



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	ROSA SEGURA GORDILLO
Demandado:	HROS. DE JOSÉ ADÁN OTÁLORA BERNAL
Radicado:	110013110011 2022 00629 00
Providencia:	Auto No. 2486
Decisión:	Tiene por contestada la demanda

Se ingresa el proceso al Despacho con el vencimiento del término del emplazamiento realizado por secretaria y el aportado por el interesado realizado en prensa, notificación personal de dos demandados, escrito de contestación de demanda dentro del cual se propusieron excepciones de mérito, de las cuales venció en silencio el traslado.

Se observa el vencimiento del término con que contaban los herederos indeterminados del presunto compañero permanente JOSÉ ADÁN OTÁLORA BERNAL (q.e.p.d.), emplazamiento realizado por secretaría el Juzgado el 27 de marzo de 2023, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; igualmente el realizado por la parte interesada en el periódico La República el día domingo 02 de abril de 2023 conforme los lineamientos del art.108 del CGP, escenario ante el cual el Despacho encuentra **satisfecho el llamamiento**, sin que hasta la fecha se haya presentado interesado alguno, al verificarse el transcurso en silencio del término de emplazamiento; en consecuencia, se procederá con la designación de curador ad – litem para la representación de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente.

Seguidamente, se encuentra la participación de los demandados YANIRA OTÁLORA BERNAL y GIOVANY OTÁLORA CARO, a quienes se les notificó personalmente la demanda a través de la dirección electrónica el 29 de marzo de 2023, quienes presentaron escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial, quienes propuso excepciones de mérito, de las cuales se observa el traslado de conformidad con la Ley 2213, según constancia secretarial del 08 de mayo de 2023, término que venció en silencio. Por tanto, se tendrá por contestada la demanda por los demandados en comento.

Igualmente, se observan las diligencias de notificación enviadas a la demandada JAZMÍN OTÁLORA SEGURA, de la cual fue anexada únicamente la guía de la empresa postal 4 72, motivo por el cual no pueden tenerse válidas al no observarse el postulado del art. 291 y siguientes del CGP o en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, previo a aceptar la caución judicial presentada por la demandante el 27 de abril de 2023, se la requerirá con el fin de dar cumplimiento al numeral 7° del auto del 10 de marzo de 2023, en el entendido de presentar la estimación pecuniaria de las pretensiones con el fin de validar el porcentaje sobre el cual se presentó la caución.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se designa como *Curador Ad-Litem* para la **representación de los herederos indeterminados** del presunto compañero permanente, al doctor **OSCAR ORLANDO CORTÉS MOLANO**, quien se identifica con CC. No.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

79.990.976 y TP. No. 276.060 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación electrónica reportada ante este Estrado Judicial es oscartogado@gmail.com, dirección a la cual se ordena comunicar la designación aquí ordenada.

SEGUNDO: Verificada la dirección electrónica conocida, comuníquese la designación en los términos allí descritos a través de la dirección electrónica, una vez comunicada la designación, sùrtase por secretaría la notificación personal de la demanda en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por los herederos conocidos GIOVANY OTÁLORA CARO y YANIRA OTÁLORA BERNAL, quienes propusieron excepciones de fondo de las cuales se corrió el traslado conforme el art. 9° de la Ley 2213 de 2022, término en el cual la parte demandante guardó silencio.

CUARTO: RECONOCER personería procesal al Dr. **REINALDO ANTONIO MORENO MENA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de los demandados GIOVANY OTÁLORA CARO y YANIRA OTÁLORA BERNAL, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

QUINTO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación presentadas por el interesado frente a la demandada JAZMÍN OTÁLORA SEGURA.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante el cumplimiento del numeral 7° del auto del 10 de marzo de 2023, en el entendido de presentar la estimación pecuniaria de las pretensiones con el fin de validar el porcentaje sobre el cual se presentó la caución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 08 de agosto de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 34**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA